

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Primera seccion.—Circular.

El señor ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado en 25 del actual la real orden siguiente:

De acuerdo con lo manifestado por V. E. en 21 del corriente, y de conformidad con lo que tiene consultado el supremo tribunal de Justicia acerca del modo de conocer de los negocios en que estan interesados los arbitrios y derechos del ramo de amortizacion, se ha servido S. M. resolver que se guarden las disposiciones siguientes:

1.^a Perteneciendo al estado las rentas y arbitrios de amortizacion, se continuará procediendo en los apremios y ejecuciones contra los deudores de este ramo en los mismos términos, y segun el sistema uniforme que se halla establecido para la recaudacion de contribuciones y débitos á favor de lá hacienda pública, de cuyos derechos y privilegios goza plenamente aquel ramo.

2.^a Los jueces ordinarios de primera instancia dejarán espedita la autoridad y jurisdiccion de los intendentes y subdelegados de la hacienda pública en los negocios del ramo de amortizacion, absteniéndose de embarazarlas con competencias voluntarias é infundadas, bajo su responsabilidad que se hará efectiva con arreglo á las leyes.

3.^a Los pleitos en que era interesada alguna de las comunidades religiosas suprimidas, y en que estaba contestada la demanda al tiempo de la supresion, se continuarán en los juzgados ordinarios en que se habian radicado; y los otros, en que no se hubiese verificado la contestacion á la época indicada, se pasarán para su continuacion á los juzgados de la hacienda pública.

4.^a Los expedientes sobre la subasta y venta de

bienes nacionales son puramente gubernativos, mientras que los compradores no esten en plena y efectiva posesion, y terminadas las mismas subastas y venta con todas sus incidencias. Hasta entonces no estan los compradores en el ejercicio del pleno dominio, ni entran los bienes en la clase de particulares. Hasta entonces de consiguiente no admitirán los jueces ordinarios de primera instancia recursos, ni demandas relativas á dicho bienes, y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos.

5.^a Los negocios contenciosos del ramo de amortizacion, del mismo modo que los demas de la hacienda pública, se despacharán en todos los tribunales de oficio, y en papel del sello de oficio, siendo sus representantes, asi cuando demanden como cuando sean demandados, los abogados fiscales en los juzgados de primera instancia de la misma hacienda, los promotores fiscales en los tribunales ordinarios de la propia instancia, y los fiscales en los tribunales superiores y en el supremo.

6.^a Cesarán por consecuencia en su encargo, y en el percibo de obviaciones, derechos ó asignaciones, los agentes, procuradores y abogados particulares, en los que no se reconocera representacion ni personalidad legitima, debiendo entenderse directamente, por escrito y de palabra, los empleados publicos á quienes corresponda con los respectivos funcionarios del ministerio fiscal para comunicales las noticias é instrucciones convenientes, y para promover y activar el curso de los negocios. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento; con advertencia de que dichas disposiciones se circulan con esta fecha á los tribunales.

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1839.—Jose de San Millan.—Señor

Daganzo de Arriba.....	id..	id..	id..	887	9
Fuencarral.....	id..	id..	id..	2.384	24
Leganés.....	id..	107	10
Majahonda.....	id..	id..	id..	id..	295	13
Navalcarnero.....	id..	id..	id..	id..	id..	332	21
Pedrezuela.....	id..	id..	id..	id..	227	16
Pelayos.....	id..	id..	114	32
Perales de Milla.....	id..	id..	id..	id..	259	18
Peralejo.....	id..	id..	id..	id..	129	
Quijorna.....	id..	id..	id..	id..	331	8
Real sitio de San Fernando.....	id..	1.56	8
Rivas.....	id..	id..	id..	171	10
San Agustin.....	id..	id..	id..	id..	id..	896	15
Santa Maria de la Alameda.....	id..	id..	1.687	26
San Lorenzo.....	id..	1.914	12
Torrejon de Velasco.....	id..	id..	246	22
Torrejon de Ardoz.....	id..	id..	id..	id..	id..	2.027	12
Torrelaguna.....	id..	id..	id..	1.608	12
Valdaracete.....	id..	id..	id..	id..	232	28
Valdemorillo.....	id..	id..	id..	id..	934	10
Villanueva del Pardillo.....	id..	id..	id..	id..	id..	370	30
Suma total.....							42.121	8

Madrid 3 de diciembre de 1839.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.—El diputado provincial, *Bráulio Rodrigo de la Dehesa*.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

Sistema del cultivo antiguo, sacado de los mejores autores.

I. Sobre qué principios establecían su método.

Los primeros principios de cultivo establecidos por los antiguos agrónomos, consistían en mullir la tierra con labores, en estercolarla para hacerla fértil, y en dejarla descansar ó de barbecho despues de recoger sus producciones. No conocían bastante el mecanismo de la vegetacion para establecer por este principio reglas ciertas de cultivo, como han hecho algunos autores modernos. Los agricultores que á este arte juntaban algunos conocimientos de historia natural, creían que las raíces de las plantas eran los únicos órganos destinados á chupar los jugos; que los trasmitían á los vegetales, y que las moléculas de la tierra estremadamente atenuadas y mezcladas con ciertas sales, eran el único alimento análogo á cada especie de plantas. Con semejantes ideas ¿es extraño que su manera de cultivar tuviese una relacion inmediata con las raíces? Guiados por este principio, labraban con el fin de atenuar la tierra, para que pudiese introducirse en las raíces, empleando despues de las labores rastrillos, rodillos y gradas. A pesar de todas estas operaciones la tierra quedaba esquilmada despues de muchas cosechas consecutivas, y para prevenir este daño tuvieron que recurrir á los abonos, y establecer barbechos ó tiempo de descanso.

Virgilio en sus geórgicas asegura que los principios y la práctica del cultivo deben establecerse y fundarse sobre el conocimiento particular de la na-

turalidad del terreno. He aquí poco mas ó menos como se explica. Antes de poner la mano en el arado es esencial que el labrador conozca la calidad de tierra, para saber lo que puede producir. Hay tierras á propósito para granos; otras son aparentes para el cultivo de las viñas; en unas es fácil formar agradables vergeles, y en otras se puede criar mucha yerba para el alimento de los ganados. De todo esto concluyó que era absolutamente preciso conocer la naturaleza y calidades de las diferentes tierras de labor, á fin de sembrarlas relativamente al alimento que pueden suministrar á la vegetacion de las plantas.

Varron en sus principios de cultivo no se aparta de los de Virgilio: los establece 1.º en el conocimiento del terreno y de las partes que lo componen; 2.º en el de las diferentes plantas que se pueden cultivar en él con provecho; pero ningun agronomo antiguo ha tratado con mas individualidad, que Palladio de las diferentes calidades de tierras, con respecto á sus producciones.

En cuanto á la estacion y tiempo de los trabajos del cultivo, acostumbraban los antiguos á gobernarse por el curso de los astros. Virgilio decía que era preciso consultar á los cielos antes de arar la tierra y recoger sus producciones: segun él, el día quinto de la luna era funesto á las labores del campo, y el décimo, al contrario, muy favorable. En general, estaban persuadidos los agricultores antiguos, y todos los que han dado metodos de cultivo, que se podia emplear en las ocupaciones campestres el tiempo que la luna estaba en su creciente, y que era preciso interinquirirlas en su menguante.

II. De las labores. Las labores son una consecuencia necesaria de la opinion de los antiguos agrónomos sobre el mecanismo de la vegetacion. A pesar de eso no labraban tanto como debían, relativamente

te á su sistema, pero empleaban diferentes instrumentos capaces de producir en parte este efecto: 1.º principiaban por el arado para asurcar y alzar la tierra: 2.º rompian despues los terrones con rastri- llos de hierro, y en su defecto hacia el mismo oficio, con corta diferencia, un zarzo ó tejido de mimbres: 3.º el rodillo perfeccionaba el cultivo, pasandolo por toda la superficie del terreno, á fin de unirlo é igualarlo perfectamente. No estaba fijado el número de labores necesarias antes de sembrar; segun sus principios debian ser muchas: pero observamos al contrario que labraban menos que nosotros. Virgilio en sus preceptos sobre la agricultura se ha separado del método de sus contemporáneos, y pretende que no bastan dos labores para disponer una tierra á recibir la semilla. Cree que para lograr cosechas abundantes no se han de limitar á dos ni á cuatro, sino que se ha de labrar segun lo exijan las tierras. Catón parece que prescribe dos solamente cuando dice: »Un buen cultivo consiste primeramente en labrar bien; segundo en labrar bien; y tercero en estercolar.»

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

En la villa de Brunete, de 300 vecinos, distante cuatro leguas de la capital, se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano titulares, dotadas la primera con 6000 rs. ánuos, y la segunda con 3650, pagadas ambas con puntualidad en mesadas por el ayuntamiento, y además la del cirujano los golpes de mano ajrada y rasura. La provision ha de tener efecto en todo el mes de diciembre, á cuyo fin se admiten memoriales que se dirigirán francos de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 20.

En la villa de Brunete se celebran el sábado 7 del corriente las subastas de cuarta al ramo del aceite, y las de décima á los demás ramos arrendables para el próximo año de 1840. Y el sábado 14 los de cuarta á los mismos, excepto el de aceite.

Celebrados los segundos remates de los puestos públicos de la villa de Alcobendas el domingo 1.º del corriente fincaron el del aceite, tocino y manteca en 8002 rs.; el del jabon y vinagre en 200 rs.; el del bacalao seco y remojado en 1230; el de la alcabala del viento ó foránea en 1403 rs.; el del cajon de abaceria en 700, y el de los aguardientes y licores en 8000 rs., y á escepcion de este último todos con la mejora de la décima, y se ha señalado su tercero y último remate para el dia 10 del corriente en las casas consistoriales de dicha villa y su sala capitular. Asimismo se celebrará en el mismo dia, sitio y hora el segundo del abasto de vaca y carnero que fincó en 6000 rs.

El ayuntamiento constitucional de Barajas tiene señalado para celebrar segundos remates de puestos públicos y ramos arrendables en ella y su despoblado de Rejas, incluso el de la renta de aguardiente y licores y casa meson, en el caso de hacerse en ellos la mejora del diezmo de la cantidad en que se hallan de primer remate, el domingo 8 del presente mes de diciembre de doce á una de su tarde en su secretaria.

En las librerias de los señores Sanz, calle de Carretas, y Cuesta, frente á las Covachuelas de S. Felipe el real se vende la obra titulada: *Los primeros auxilios que deben administrarse en las enfermedades y accidentes que amenazan destruir prontamente la vida*, escrita en francés por T. T. A. Troussel, doctor en medicina de la facultad de Paris, y traducida al español por D. Ignacio Cid y Heredia.

Es utilisima no solo para los médicos y cirujanos, cada uno en la parte que le toca, sino para todo padre de familia, y todo hombre deseoso de conservar su vida. El traductor no se ha propuesto mas que el bien de la humanidad, pues costando el original 54 reales vellon, se vende al módico precio de 24 rs.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

MERCADO DE LA CAPITAL.

Trigo 27 á 31 rs. fanega.
Cebada 12 á 13 id.
Algarroba 14 á 15 id.
Garbanzos 26 á 36 rs. arroba.
Arroz 32 á 37 id.
Judias 20 á 22 id.
Carne de 12 á 13 id.
Tocino 76 á 78 id.
Fresco de 46 á 54 id.
Aceite 58 á 60 id.
Id. fuera de puertas, 42 á 42½ id.